

RECURSO DE REVISIÓN**Sujeto obligado: Servicio de Administración
Tributaria del Estado de Coahuila.****Recurrente: Víctor Hugo Delgado Mejorado.****Expediente: 158/2011.****Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número de expediente 158/2011 y número de folio electrónico RR 00009011, promovido por su propio derecho por el usuario Víctor Hugo Delgado Mejorado, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Sistema de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día diecisiete de marzo del año dos mil once, el usuario registrado bajo el nombre de Víctor Hugo Delgado Mejorado, presentó, vía INFOCOAHUILA, ante el sujeto obligado, solicitud de acceso a la información de folio número 00102311. En dicha solicitud expresamente se requería:

“Me gustaría saber la justificación del por qué los empleados tienen acceso al sistema de mensajería instantánea denominado “Messenger” de Microsoft, así mismo solicito el tiempo promedio en que uno de los servidores públicos dedica en promedio diariamente en el uso de estos sistemas.

Además solicito el índice de productividad de la dependencia en general durante el ejercicio fiscal 2010, así como la productividad por cada uno de sus empleados, métodos de medición de productividad y

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

el porcentaje destinado a cubrir los sueldos de los servidores públicos.”.

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha veintidós de abril de dos mil once, el sujeto obligado, da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

“En relación a la solicitud de información respecto de la justificación del por qué los empleados tienen acceso al sistema de mensajería instantánea denominado “Messenger” de Microsoft, así como el tiempo promedio en que uno de los servidores públicos dedica en promedio diariamente en el uso de estos sistemas, me permito comunicarle que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila tiene un estricto control sobre el manejo de los programas y accesos a internet por lo que únicamente pueda utilizarse para asuntos oficiales.

En cuanto a la solicitud del índice de productividad de la dependencia en general durante el ejercicio fiscal 2010, así como la productividad por cada uno de sus empleados, métodos de medición de productividad, En el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila cada empleado tiene asignadas sus funciones, asuntos y actividades destinadas a cumplir con la responsabilidades y obligaciones de aplicar las disposiciones legales en materia fiscal, catastral y de registro público que establecen la ley del SATEC y su reglamentos interior, como organismo descentralizado del Gobierno del Estado de Coahuila, por lo que esta dependencia tiene como prioridad y responsabilidad la prestación de servicios.

Respecto del Porcentaje destinado a cubrir los sueldos de los servidores públicos, se encuentran en la página
www.coahuilatrasmarente.gob.mx/articulo/tabulador_dependencias.cfm?dep=SA
TEC,

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

la asignación de los sueldos de cada empleado, que en todo caso se aplica el mismo tabulador para todos los empleados del gobierno del Estado.”.

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha cinco de mayo del año dos mil once, fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00009011 que promueve Víctor Hugo Delgado Mejorado en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

“De acuerdo a la solicitud presentada, requiero datos exactos y precisos. Espero me puedan informar el tiempo promedio en que son utilizados los programas de mensajería instantánea por el personal de la dependencia; así mismo solicito el índice de productividad por cada empleado expresado en porcentaje, comparado las funciones asignadas contra las funciones realizadas durante el año 2010.”.

CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha seis de mayo del año dos mil once, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/511/11, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción XV y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y 126 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 158/2011 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN. El día nueve de mayo del año dos mil once, el Consejero Jesús Homero Flores Mier, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 158/2011. Además, dando vista al Sistema de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, para efectos de que rinda la contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniere, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Mediante oficio ICAI/526/2011, de fecha doce de mayo del año dos mil once y recibido por el sujeto obligado el día trece de del mismo mes y año, el Secretario Técnico del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, comunicó la vista al Servicio de Administración Tributaria de Estado de Coahuila para que formulara su contestación dentro de los cinco días contados a partir del día siguiente al de que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. Mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto el día diecinueve de mayo de dos mil once, el sujeto obligado, por conducto del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, el Lic. Alfredo Valdez Menchaca, formuló la contestación al recurso de revisión en los siguientes términos:

“...

Le informo que en relación a dicho recurso de revisión respecto de la inconformidad de la solicitud de información presentada en fecha 17 de marzo de 2011 con N° de folio 00102311 en relación a los datos exactos y precisos que solicita, así como la información del tiempo promedio en que son utilizados los programas de mensajería instantánea por el personal, así como el índice de productividad por cada empleado expresando en porcentaje, comparando las funciones asignadas contra

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

*las funciones realizadas durante el año 2010, me permito comunicarle que en el Gobierno del Estado no hay vigilancia personalizada para cada empleado y el Servicio de Administración Tributaria de Coahuila cada empleado tiene asignadas sus funciones, asuntos y actividades destinadas a cumplir con las responsabilidades y obligaciones de aplicar las disposiciones legales en materia fiscal, catastral y de registro público que establecen la ley del SATEC y su reglamento interior, como organismo descentralizado del Gobierno del Estado de Coahuila, por lo que esta dependencia tiene como prioridad y responsabilidad la prestación de servicios.
...”.*

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día veintidós de abril del año dos mil once, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día veinticinco del mismo mes y año y concluyó el día dieciséis de mayo del dos mil once, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día cinco de mayo del año dos mil once, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurrente en su solicitud de información requiere seis puntos de información identificables: "1) Me gustaría saber la justificación del por qué los empleados tienen acceso al sistema de mensajería instantánea denominado "Messenger" de Microsoft; 2) Así mismo solicito el tiempo promedio en que uno de los servidores públicos dedica en promedio diariamente en el uso de estos sistemas; 3)

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Además solicito el índice de productividad de la dependencia en general durante el ejercicio fiscal 2010; 4) Así como la productividad por cada uno de sus empleados; 5) Métodos de medición de productividad; y 6) El porcentaje destinado a cubrir los sueldos de los servidores públicos.”.

De estos seis puntos identificados se puede desprender que el solicitante requiere información con tres temas determinados: **1)** El uso de internet, concretamente del sistema de mensajes electrónico denominado “Messenger” de la empresa “Microsoft”, por parte de los empleados; **2)** Los índices de productividad del sujeto obligado y de sus empleados, así como sus métodos de medición; y **3)** Los sueldos de los servidores públicos adscritos a dicho sujeto obligado.

El sujeto obligado atendiendo a la solicitud por temas responde: “...**1)** En relación a la solicitud de información respecto de la justificación del por qué los empleados tienen acceso al sistema de mensajería instantánea denominado “Messenger” de Microsoft, así como el tiempo promedio en que uno de los servidores públicos dedica en promedio diariamente en el uso de estos sistemas, me permito comunicarle que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila tiene un estricto control sobre el manejo de los programas y accesos a internet por lo que únicamente pueda utilizarse para asuntos oficiales; **2)** En cuanto a la solicitud del índice de productividad de la dependencia en general durante el ejercicio fiscal 2010, así como la productividad por cada uno de sus empleados, métodos de medición de productividad, en el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila cada empleado tiene asignadas sus funciones, asuntos y actividades destinadas a cumplir con la responsabilidades y obligaciones de aplicar las disposiciones legales en materia fiscal, catastral y de registro público que establecen la ley del SATEC y su reglamentos interior, como organismo descentralizado del Gobierno del Estado de Coahuila, por lo que esta dependencia tiene como prioridad y responsabilidad la prestación de servicios; y **3)** Respecto del Porcentaje destinado a cubrir los sueldos de los servidores públicos, se encuentran en la

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Téls. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

página www.coahuilatrasm transparente.gob.mx/articulo/tabulador_dependencias.cfm?dep=SATEC, la asignación de los sueldos de cada empleado, que en todo caso se aplica el mismo tabulador para todos los empleados del gobierno del Estado.”.

No satisfecho con la respuesta que se le entregó, el recurrente se inconforma señalando que: *“De acuerdo a la solicitud presentada, requiero datos exactos y precisos. Espero me puedan informar el tiempo promedio en que son utilizados los programas de mensajería instantánea por el personal de la dependencia; así mismo solicito el índice de productividad por cada empleado expresado en porcentaje, comparado las funciones asignadas contra las funciones realizadas durante el año 2010.”.*

Con el objeto de hacer práctico el análisis del objeto de estudio de la presente resolución, se identifican de los motivos de inconformidad los siguientes elementos: 1) Requiere datos exactos y precisos; 2) Solicita se le pueda informar tiempo promedio en que se usan los programas de mensajería instantánea por parte del personal; y 3) El índice de productividad por cada empleado expresando porcentaje, comparando funciones asignadas contra funciones realizadas.

De los temas identificados anteriormente se desprende que al momento de su recurso de revisión, el recurrente no manifiesta nada en relación con el sueldo de los servidores públicos, lo cual hemos identificado como el tema “3)”, lo que nos lleva a presumir que el recurrente se encuentra conforme con la información entregada en relación a este último punto de sus solicitud de información, inicialmente identificado como punto “6”.

El sujeto obligado, en su contestación retoma su respuesta y solamente se manifiesta concretamente en relación con el primer agravio señalado por el recurrente, referente a los datos exactos y precisos que solicitó: *“...me permito comunicarle que en el Gobierno del Estado no hay vigilancia personalizada para cada empleado...”.*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica i.org.mx

Atendiendo a la complejidad de la solicitud y de la respuesta, es práctico hacer el objeto de estudio en relación a los dos temas por los cuales se inconforma el recurrente y desglosarlos según la solicitud originalmente planteada, para determinar si la información que le fue entregada corresponde con la solicitada.

QUINTO. Como punto "1)" se identificó: El uso de internet, concretamente del sistema de mensajes electrónico denominado "Messenger" de la empresa "Microsoft", por parte de los empleados, lo que hace referencia a los puntos 1 y 2 de la solicitud: "1) *Me gustaría saber la justificación del por qué los empleados tienen acceso al sistema de mensajería instantánea denominado "Messenger" de Microsoft;* 2) *Así mismo solicito el tiempo promedio en que uno de los servidores públicos dedica en promedio diariamente en el uso de estos sistemas...*".

Como respuesta a la justificación del por qué los empleados tienen acceso al sistema de mensajería instantánea denominado "Messenger" de la empresa "Microsoft", el sujeto obligado no hace mención expresa pero asume el uso de este programa, toda vez que se utiliza el internet para el desempeño de sus funciones o labores, es por ello que el recurrente en su recurso de revisión, tampoco hace mención expresa de este apartado y se enfoca en requerir datos exactos y precisos sobre el promedio de uso de este sistema por parte de los empleados del sujeto obligado.

En relación con este tema, el sujeto obligado desde su respuesta señala que: "... *tiene un estricto control sobre el manejo de los programas y accesos a internet por lo que únicamente pueda utilizarse para asuntos oficiales...*" y en su contestación precisa que: "...*no hay vigilancia personalizada para cada empleado...*". Lo cual hace presumir que el sujeto obligado no pose o no cuenta con la información solicitada, toda vez que no cuenta con mecanismos de vigilancia.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, señala en sus artículos 7 y 107 que de no contar con la información solicitada, la Unidad de Atención deberá, después de realizar una búsqueda en términos del procedimiento de acceso a la información, deberá de confirmar la inexistencia de la información, para lo cual deberá de haber documentado el proceso en todas sus etapas:

“Artículo 7.- Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.”.

“Artículo 107.- Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la Unidad Administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley.”.

De lo anterior se desprende, que si el sujeto obligado no cuenta con elementos que permitan la identificación de la información solicitada, debía de haberlo mencionado desde el momento procesal de la respuesta y la Unidad de Atención confirmar la inexistencia de la información por los motivos expuestos en la contestación, documentando el procedimiento en la medida de las posibilidades, dadas las características de la información requerida.

SEXTO. Como punto “2)” se identificó: Los índices de productividad del sujeto obligado y de sus empleados, así como sus métodos de medición, los cuales refieren a los puntos 3, 4 y 5 de la solicitud de acceso: “...3) Además solicito el índice de productividad de la dependencia en general durante el ejercicio fiscal 2010; 4) Así como

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

la productividad por cada uno de sus empleados; 5) Métodos de medición de productividad...".

En su respuesta el sujeto obligado señala que: *"...cada empleado tiene asignadas sus funciones, asuntos y actividades destinadas a cumplir con la responsabilidades y obligaciones de aplicar las disposiciones legales en materia fiscal, catastral y de registro público que establecen la ley del SATEC y su reglamentos interior, como organismo descentralizado del Gobierno del Estado de Coahuila, por lo que esta dependencia tiene como prioridad y responsabilidad la prestación de servicios..."*

En su escrito del recurso de revisión el recurrente requiere respecto de este punto datos exactos y precisos sobre *"... el índice de productividad por cada empleado expresado en porcentaje, comparado las funciones asignadas contra las funciones realizadas durante el año 2010."*

Como podemos apreciar del recurso de revisión, el recurrente no hace mención respecto de los índices de productividad del sujeto obligado, sin embargo se puede presumir que éste se integra al índice de productividad de cada uno de los empleados. También se puede percibir en la lectura, que el recurrente manifiesta en su solicitud el requerimiento de los métodos que se utilizan y en su recurso modifica este punto y requiere la información con un indicador en concreto que no había señalado inicialmente. Hay que precisar que existe la imposibilidad de resolver sobre las modificaciones que se hicieran en el recurso de revisión a la información originalmente solicitada de conformidad con el artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

En la contestación el sujeto obligado sostiene el contenido de su respuesta: “... cada empleado tiene asignadas sus funciones, asuntos y actividades destinadas a cumplir con la responsabilidades y obligaciones...”.

El sujeto obligado afirma que la productividad de sus empleados está sujeto a las funciones, asuntos y actividades que les son asignadas, lo que implica que no existe un método de medición de la productividad que arroje indicadores, sólo se considera como sistema de trabajo la delegación de funciones, asuntos y actividades en el marco normativo que les resulta aplicable.

Si no existe un método y por lo tanto no existen indicadores de productividad general y específico por cada empleado, se debía de seguir el mismo procedimiento a que se hace referencia en el considerando anterior, determinado por el artículo 107 y documentado por el artículo 7, ambos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, transcritos en párrafos anteriores.

La falta en ambos casos de llevar a cabo un debido y formal procedimiento de acceso a la información, implica dejar al solicitante en un estado de indefensión, puesto que no existen elementos ciertos que le brinden acceso real a la información solicitada o al conocimiento público de su inexistencia.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se instruye al sujeto obligado para que modifique su respuesta, con el objeto de que lleve a cabo, debida y formalmente el procedimiento de acceso a la información pública y documente en todas sus etapas, la búsqueda de la información relacionada con los métodos que utiliza para medir la productividad de sus empleados y los indicadores que estos arrojan; y formalice la declaración de inexistencia de los indicadores que precisan el promedio de uso del sistema denominado “Messenger” de

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

la compañía "Microsoft", que manifestó en su contestación debido a la falta de vigilancia de cada uno de sus empleados específicamente en el uso de este sistema, en términos y bajo las condiciones que señala la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 7, 107, 124, 127 fracción II, 136 y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado, con el objeto de que lleve a cabo, debida y formalmente el procedimiento de acceso a la información pública y documento en todas sus etapas, la búsqueda de la información relacionada con los métodos que utiliza para medir la productividad de sus empleados y los indicadores que estos arrojan; y formalice la declaración de inexistencia de los indicadores que precisan el promedio de uso del sistema denominado "Messenger" de la compañía "Microsoft", que manifestó en su contestación debido a la falta de vigilancia de cada uno de sus empleados específicamente en el uso de este sistema, en términos y bajo las condiciones que señala la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se emplaza al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

artículo 128 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se instruye al sujeto obligado en el presente asunto para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, informe sobre dicho cumplimiento a este Instituto.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Jesús Homero Flores Mier, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Luis González Briseño y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo Consejero Instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día once de julio del año dos mil once, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.




JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública


LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA


C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELENDEZ
CONSEJERO


LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO


JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 158/2011. RECURRENTE.- VÍCTOR HUGO DELGADO MEJORADO. SUJETO OBLIGADO.- SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE COAHUILA. CONSEJERO INSTRUCTOR.- LIC. JESUS HOMERO FLORES MIER.

